



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ampliación de la democracia es una de las mayores preocupaciones del mundo contemporáneo, no sólo como una bandera de las distintas ideologías, sino como una condición de posibilidad para la existencia de sociedades responsablemente organizadas.

La cuestión del acceso es central en las discusiones sobre la ampliación de la democracia y de la ciudadanía. Una permanente apertura a los bienes materiales y simbólicos que produce una sociedad. Acceso a los bienes de subsistencia, pero también acceso a la información y la participación en las decisiones públicas.

Democracia, como categoría aplicada a la organización doméstica de una sociedad, es democratización; y democratización refiere indudablemente a una mayor y progresiva apertura de la ciudadanía al acceso.

El acceso a la información, por un lado, posibilita un mayor control de las acciones de gobierno, pero también sugiere el despliegue de una cultura democrática que cultive más su interés por el control social de su futuro.

El control social ya no visto como una exclusividad de los dispositivos estatales para conservar y reproducir un orden establecido, sino como una de las atribuciones imprescindibles de la ciudadanía para controlar a los poderes estatales y económicos.

En esta dirección marchan todas las leyes que bregan por el derecho a la información y la publicidad de los actos de gobierno. El derecho a la información contempla la esfera pública y la privada, va desde la información necesaria de lo que consumimos hasta los gastos del gobierno de turno.

Sin duda, valores fundantes de la democracia como la verdad, la justicia y la libertad cobran vida y se reactualizan sólo en la medida en que las sociedades maduran en torno al libre acceso y al manejo de la información.

Nuestra Constitución Provincial avanza notablemente en este sentido.

"En su artículo 26 predica: (...) Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información". En lo que se refiere a la ampliación del derecho a la información en su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 30, que versa sobre los derechos del consumidor, indica que el Estado debe promover "la correcta información y educación de aquellos, protegiéndolos contra todo acto de deslealtad comercial..." Todo esto empieza a dar cuenta que, en una sociedad de dimensiones multitudinarias, la información pasa a ser uno de los principales problemas de la democracia, entablado una directa analogía con el problema fundamental de la distribución del ingreso y de la riqueza.

La información también tiene que ser producida, distribuida y observada por la sociedad en condiciones de igualdad, puesto que, de la misma manera que la producción industrial separa el acto de producir del acto de consumir, privando a los consumidores del conocimiento de lo que consumen, la democracia representativa o delegativa, separa el acto de gobernar de las implicancias de esas decisiones sobre la ciudadanía.

En el artículo 4 de nuestra constitución provincial, plantea "Todos los actos de gobierno son públicos. Son publicados íntegramente los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno provincial y municipal". Esto incluye todos los actos de la administración pública provincial y municipal (artículo 47) y los servicios tarifados que realiza la Provincia en forma empresaria (artículo 88).

Dentro de los deberes que nuestra constitución determina al gobernador, en su artículo 181 indica que éste "Informa pública y permanentemente sobre los actos de gobierno a través de los medios de comunicación masiva (...) La información debe ser veraz y objetiva...".

Cabe destacar que en el artículo 69 indica que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los beneficios de la ciencia y de la tecnología". En dicho artículo aparece la función indelegable del gobierno de la provincia estimulando la difusión y utilización del conocimiento científico y tecnológico.

Río Negro también ha sido pionero en legislación sobre información pública desde su retorno a la democracia.

Actualmente la ley 1829/84 y su modificatoria la, ley 3441/2000, de Información Pública, establece que cada ciudadano tiene derecho a solicitar información pública que necesite, estableciendo que los funcionarios o responsables que, sin razones que lo justifiquen por ley, se nieguen a brindar información serán pasible de sanción y sumario. Dicha ley entre sus puntos señala "la autoridad administrativa deberá evitar la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

perturbación o entorpecimiento del normal funcionamiento y/o atención de los servicios de la Administración Pública”.

Esta última razón expresada, versa sobre la necesidad de combinar la agilidad en los trámites burocráticos de la administración, con la libertad de acceso a la información.

La única razón por la cual la organización estatal no entró en colapso en su capacidad de brindar información pública, es el escaso conocimiento que tiene la ciudadanía sobre sus derechos a acceder a la misma. Incluso la mayoría de personas consultadas ignoran la existencia de una ley de información pública... algo que resulta por demás paradójico: la ciudadanía no fue informada sobre la existencia de una ley de Información pública.

Con todo esto queda planteado el marco jurídico provincial que nos invita a reglamentar con una ley, la difusión de la información pública (boletín oficial), de todos los poderes del Estado, a través de los beneficios que hoy en día nos brindan la ciencia y la tecnología.

Repasemos algunas de las ventajas de contar con un boletín oficial digital:

- a) Garantizar el acceso a la información de una manera sencilla, sin que medien restricciones del tipo técnico, o exigencias de formación en informática del ciudadano interesado.
- b) La información pública como material Educativo al alcance de todos y como material de consulta para el mundo académico, científico y jurídico. Todo esto como un aporte en la mejora de la calidad institucional y el desarrollo provincial.
- c) Agilizar el acceso a la información pública. Sin duda el boletín oficial facilitaría el cumplimiento de la ley 1829, en el sentido que los ciudadanos accederían directamente a las fuentes de información, algo que también está contemplado en la referida ley de Información Pública, en su artículo 3 donde indica: “Cuando el grado de complejidad de la fuente o la información requerida lo aconseje, o el interesado expresamente así lo solicite, se facilitará el acceso personal y directo a la documentación y funcionarios pertinentes”.
- d) Organización en una base de datos. Permite la búsqueda temática en función de las categorías que actualmente usa el boletín oficial en su edición impresa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Sistema de búsqueda accesible. Permite el acceso instantáneo a la información utilizando el uso de palabras clave, en forma similar al uso de los actuales buscadores web.
- f) No afecta la validez jurídica, puesto que el acceso a la información no implica la posibilidad de que el usuario pueda modificarla y además el soporte de papel no se descarta como instrumento principal de validación.
- g) Promueve un Estado transparente, ejercitando al ciudadano en la interacción y el contacto con la dimensión de las decisiones colectivas. Transparencia que tiende a borrar la división entre Estado y Sociedad, trazada ideológicamente por el conservadurismo anacrónico.
- h) Solución a Bajo costo. Gran parte del trabajo ya se hace en la actualidad puesto que el formato original del Boletín que luego se imprime es digital. Con lo cual la única actividad que se suma es la de la carga en la base de datos. Lo más costoso es acaso el diseño de la base de datos, algo que ya fue utilizado con éxito en otras provincias y en lo que nosotros hemos ido avanzando parcialmente.

En la Provincia de Río Negro se ha ido avanzando en la digitalización de la información pública, más específicamente en todo lo relacionado al ámbito de la Legislatura, con el Digesto Público y el sistema de seguimiento de los expedientes legislativos. Sin embargo, por un lado este sistema de información no goza de la versatilidad y accesibilidad que debiera tener la información pública y por otro deja por fuera la mayor fuente de información de los actos públicos que existe en una provincia: nos referimos al Boletín Oficial.

Distintas provincias como Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, La Pampa, Salta, Misiones, Neuquén, Santiago del Estero, Santa Cruz, Corrientes Tierra del Fuego y Chubut, están implementando el boletín oficial en una versión web. La gran diferencia que tienen las distintas presentaciones radica en la disponibilidad en el acceso a la información que brindan en la búsqueda, tornándose algunas más dificultosas que el acceso mismo a la edición en papel.

El de la provincia del Chubut se destaca por la facilidad de búsqueda a través de una palabra clave, dando los resultados de la búsqueda en el buscador de Google y presentando la información en archivos de tipo PDF, que tienen



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la ventaja de mantener la integridad del boletín sin que pueda ser modificado.

El modelo de la Provincia de Buenos Aires al igual que el de Tierra del Fuego permite buscar con palabras claves, con la desventaja de que no brindan un acceso directo al archivo del boletín, sino que da un índice que orienta en dónde buscar en la edición papel. El de Tucumán reúne características similares con la diferencia que permite ver el texto en el instante.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene un buscador que permite buscar por palabras claves y acceder fácilmente a la información, es tal vez el ejemplar más aproximado a lo que pretendemos con esta ley.

Se hace imprescindible ir más allá de los sistemas actualmente implementados en las provincias, se requiere de un sistema que garantice el acceso. Que convine facilidad en la búsqueda con una interfaz grafica que resulte comprensible para todos los ciudadanos.

Es importante que la tecnología no entre en la contradicción de ser un obstáculo para el desarrollo del libre acceso a la información.

Es necesario que en su versión digital el sistema de búsqueda del Boletín Oficial cuente con las aptitudes y las prestaciones que actualmente tienen los buscadores de Internet de tipo Google, garantizando el libre acceso a la información, de modo tal que las búsquedas se puedan realizar con la sencilla acción de ingresar palabras clave que den como resultado un listado general de informaciones que contengan dichas palabras, en las distintas ediciones del Boletín Oficial, y permitan el acceso instantáneo a ese contenido.

Para una búsqueda más precisa se podrá recurrir al uso de las categorías con las que fue ingresada la información en la base de datos del Boletín Digital (diseñada para tal fin), combinadas con las palabras clave que ingrese el usuario y los rangos de fecha que se desee. En todos los casos este buscador deberá contar con una interfaz gráfica cuya sencillez facilite el uso por parte de ciudadanos inexperimentados en el uso de herramientas informáticas.

La sociedad se multiplica a ritmos agigantados y la democratización se erige como una necesidad histórica de organización de las sociedades, que debe incluir en sus planteos al recurso tecnológico. Estamos en condiciones jurídicas y tecnológicas de realizar, a bajo costo, una edición digital del Boletín Oficial de fácil acceso a través



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Internet, que se publique en simultaneo con la edición en papel o si fuese posible antes de dicha edición, y que no tenga restricciones al uso, sino que sea una herramienta facilitadora del derecho a la información.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso.

Firmantes: Fabián Gatti, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establece que el Boletín Oficial cuente con una edición digital, de fácil acceso a través de Internet, la cual se publicará en simultaneo con la edición en papel o si fuese posible antes de dicha edición. Para acceder al mismo no mediará otro requisito que el de una conexión a la red sin la necesidad de tener que obtener una cuenta de usuario del Boletín Oficial Digital.

Artículo 2°.- La información del Boletín Oficial será ingresada por el área técnica responsable, en la base de datos del sistema web diseñada para tal fin, en la cual será categorizada de la misma manera que actualmente lo está en el boletín impreso, para optimizar de esta manera los resultados de búsqueda. El Boletín Oficial Digital trabajará como un área coordinada junto al actual Boletín Oficial de edición en papel.

Artículo 3°.- En su versión digital incluirá un sistema de búsqueda que cuente con las aptitudes y las prestaciones que actualmente tienen los buscadores de Internet de tipo Google, o versiones similares o mejoradas a futuro, garantizando el libre acceso a la información. Las búsquedas se podrán realizar con la sencilla acción de ingresar palabras clave que den como resultado un listado general de informaciones que contengan dichas palabras en las distintas ediciones del Boletín Oficial y permitiendo el acceso instantáneo a ese contenido.

Para ajustar la búsqueda se recurrirá al uso de las categorías con las que fue ingresada la información en la base de datos del Boletín Digital, combinadas con las palabras clave que ingrese el usuario y los rangos de fecha que se desee. En todos los casos este buscador deberá contar con una interfaz gráfica cuya sencillez facilite el uso por parte de ciudadanos inexperimentados en menesteres informáticos.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo deberá hacer efectivos los alcances de esta norma, disponiendo de los medios y personal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesario y competente para implementar en un plazo no mayor a los 60 días posteriores a la sanción de esta ley, el Boletín Oficial Digital.

Artículo 5°.- El Boletín Oficial Digital deberá contar con las respectivas ediciones del Boletín Oficial desde el 2004 hasta esta parte. Para lo cual se designará un personal específico para esta tarea de carga de datos, de manera tal que no se estorbe la publicación semanal del boletín en su versión web. Para cargar estas ediciones anteriores se contará con un plazo no superior a los ciento veinte (120) días posteriores a la sanción de esta ley.

Artículo 6°.- Se invita a todos los municipios de la provincia a adherir a esta ley con medidas que operen en esta dirección.

Artículo 7°.- De forma.